

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0851 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 172 del 19 de junio de 2014 esta Autoridad Ambiental otorgó a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO BOLIVAR identificado con NIT. 800.095.530-1, permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el Proyecto "CONSTRUCCION, AMPLIACION, OPTIMIZACION Y/O REHABILITACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE TALIGUA NUEVO BOLIVAR".

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Decimo que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento del artículo antes mencionado emitió el Concepto Técnico No. 443 de fecha septiembre 29 de 2024, el cual señala lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 172 del 19 de junio de 2014, "Por medio del cual se otorga permiso de aguas superficiales para el Proyecto Rehabilitación del Sistema de Acueducto para la Cabecera Municipal de Talaigua Nuevo del Departamento de Bolívar".

Que con Auto 0399 del 06 de junio de 2023 "Por medio del cual se realiza Control y Seguimiento Administrativo".

1. UBICACIÓN ALCALDIA TALAIGUA NUEVO

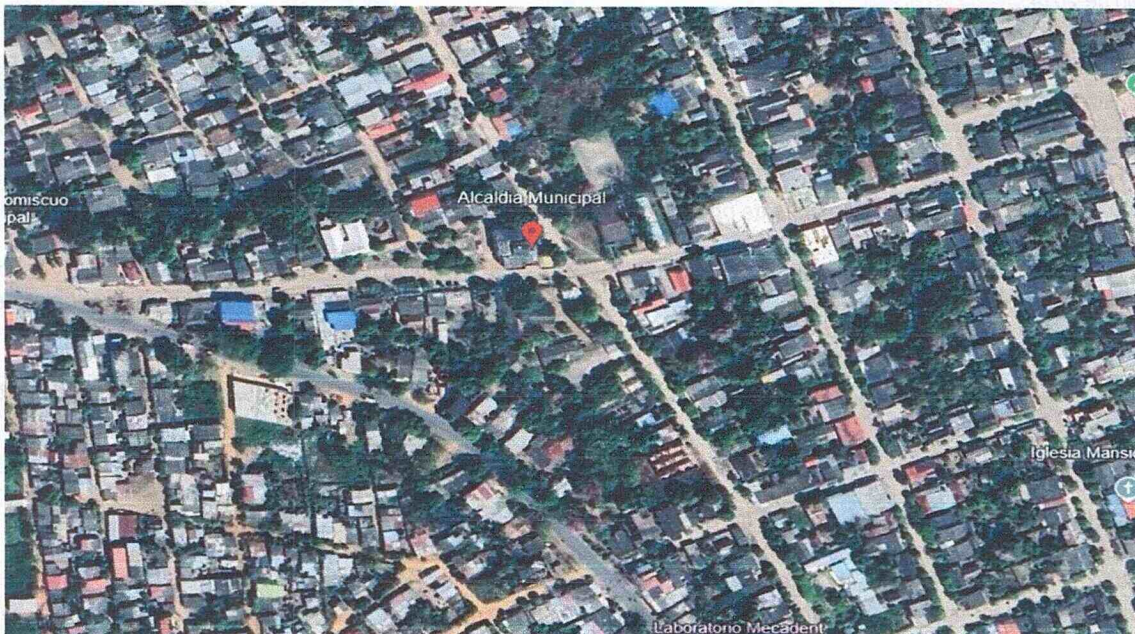
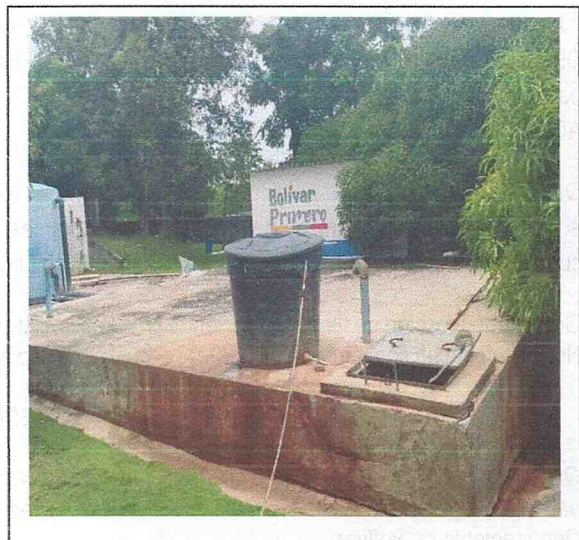
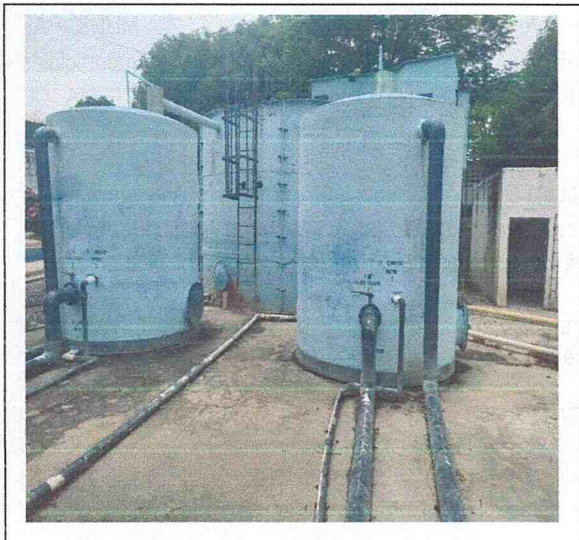


Figura N°1 Google Earth

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 19 de septiembre de 2024, me trasladé a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo, fui atendida por la señora María Daniela Lobo Núñez- Funcionaria de la Secretaria de Planeación, identificada con la CC N°1.052.701.507; con el fin de realizar visita de Control y Seguimiento y verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta al permiso de Concesión de Agua. Posteriormente me desplace a las instalaciones donde se encuentra la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP; Se realizo el recorrido por las instalaciones; Coordenadas Geográficas: 9°18'12"N 74°34'01"W.

REVISION EXPEDIENTE 2013-276 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES – MUNICIPIO TALAIGUA NUEVO –



BOLIVAR.

Una vez revisado el expediente 2013-276 que reposa en la oficina de archivos de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado mediante resolución No 172 del 19 de junio de 2014.

Mediante Auto 0399 del 06 de junio de 2023, realiza Control y Seguimiento Administrativo mediante el cual impone las obligaciones analizadas a continuación:

1. Análisis de obligaciones Auto No: 0399 del 06 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el Auto No: 0399 del 06 de junio de 2023, donde se realiza Control y Seguimiento Administrativo al Permiso de Concesión de Agua para el municipio de Talaigua Nuevo, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AUTO No: 0399 del 06 de junio de 2023.		
OBLIGACION	Sí cumple	No cumple
Radicar de manera inmediata el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde a la Resolución No: 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.		No han radicado PUEAA
Las obras de captación de agua deberán estar provistas de elementos de control y necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma		El agua no es cuantificada, no cuentan con macromedidor
Establecer macromedidores y micromedidores.		El agua no es cuantificada, no cuentan macromedidor

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

OBLIGACIONES PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AUTO No: 0399 del 06 de junio de 2023.

Realizar cada seis (6) meses monitoreo de calidad de agua, por un laboratorio certificado, los resultados deberán ser enviados a la CSB para ejercer el respectivo seguimiento y control ambiental.

No presentaron soportes de monitoreo de calidad de agua.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de control y seguimiento y revisado el expediente 2013-276 correspondiente al permiso de concesiones de aguas superficiales del municipio de Talaigua Nuevo, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Se evidencia que el recurso agua se está utilizando para consumo doméstico.
2. No cumplieron con las obligaciones impuestas en el Auto No: 0399 del 06 de junio de 2023, de conformidad al siguiente detalle:
 - Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde a la Resolución No: 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - Las obras de captación de agua deberán estar provistas de elementos de control y necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma.
 - Realizar cada seis (6) meses monitoreo de calidad de agua, por un laboratorio certificado, los resultados deberán ser enviados a la CSB para ejercer el respectivo seguimiento y control ambiental.
3. El municipio de Talaigua Nuevo debe cumplir de manera inmediata con las obligaciones impuestas en el Auto No: 0399 del 06 de junio de 2023.
4. El no cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Permiso de Concesión de Aguas genera sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo indicando en su Artículo 88 dispuso: "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 establece:

"(...)

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

(...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO BOLIVAR identificado con NIT. 800.095.530-1, permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el Proyecto "CONSTRUCCION, AMPLIACION, OPTIMIZACION Y/O REHABILITACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE TALIGUA NUEVO BOLIVAR" ubicado en el Municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO BOLIVAR identificado con NIT. 800.095.530-1, titular de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 172 del 19 de junio de 2014, para el Proyecto "CONSTRUCCION, AMPLIACION, OPTIMIZACION Y/O REHABILITACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE TALIGUA NUEVO BOLIVAR" con el fin de que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Radicar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde a la Resolución No. 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de elementos de control y necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatomá.
3. Establecer macromedidores y micromedidores.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

4. Realizar cada (6) seis meses monitoreo de calidad del agua, por un laboratorio certificado, los resultados deberán ser enviados a la CSB para ejercer el respectivo seguimiento y control ambiental.
5. Informar ante esta CAR acerca de la compensación ordenada de ciento (120) especies forestales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO BOLIVAR identificado con NIT. 800.095.530-1,.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la Ley 99 de 1993 *Orz*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp: 2013-276

Proyectó: Gianina Rosas J.-Asesor Jurídico CSB *el*

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaría General CSB *A*